



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D. C., febrero siete (7) de dos mil veinticuatro.*

RADICACIÓN: 110013103026202300050000  
REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
DEMANDANTE: HUGO FERNANDO LIZ MURILLO Y  
NATALIA CATALINA GUTIERREZ DAVILA.  
DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA  
S.A., ISIDRO ADRIAN MARTINEZ DUEÑAS  
Y FREDDY ROBERTO ALVAREZ ALVAREZ.

Téngase en cuenta que la parte demandante presentó escrito de subsanación, no obstante, no se dio cumplimiento estricto a lo dispuesto en el auto inadmisorio, por cuanto, si bien es cierto aportó poderes para actuar de cada uno de los demandantes, no allega evidencia que fue debidamente otorgado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022. Nótese, que el citado precepto da autenticidad incluso a los poderes especiales sin firma manuscrita ni digital, solo con la antefirma, pero tal circunstancia solamente ocurre cuando son conferidos a través de mensajes de datos, y revisado los poderes no se observa constancia alguna de su otorgamiento.

Así las cosas, la anterior demanda SE RECHAZA, en los términos dispuestos por el Art. 90 del C.G.P.

Por secretaría hágase entrega de ella y sus anexos a su signante, sin necesidad de desglose. Déjense las desanotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez